



La Política Exterior y los Tratados Internacionales en la Constitución Política de Austria

Autor

Jana Abujatum S.

Email: jabujatum@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3173

22 270 1839

Resumen

El documento presenta una revisión de la Constitución Federal de la República de Austria, centrándose en los aspectos que conciernen a la política exterior y tratados internacionales, así como lo relativo a su estatus de país miembro de la Unión Europea.

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración.

1.- Aspectos generales en materia de política y tratados internacionales en la Constitución Federal

La Constitución Federal de Austria (*Bundes-Verfassungsgesetz, 1945*¹) se pronuncia en algunos de sus artículos en materia de Política Exterior y Relaciones Internacionales, siendo el más extenso el relativo a la Unión Europea.

Respecto a los tratados internacionales, la Constitución señala que, en principio, estos son adoptados por el Presidente Federal a solicitud del Gobierno federal o del Ministro federal de la materia competente. La adopción de tratados internacionales políticos que modifiquen o complementan la legislación requiere el consentimiento previo de la Asamblea Nacional. El Presidente Federal puede facultar al Gobierno federal o a los miembros competentes del mismo para que adopten determinadas categorías de tratados internacionales que no sean de índole política ni modifiquen o complementen la legislación.

A su vez, para ser aprobados por la Asamblea Nacional, los tratados internacionales que modifiquen o complementen la Constitución requieren quórum idénticos a los que se exigen para la aprobación de las leyes constitucionales. Los mismos requisitos se aplican a la aprobación de proyectos de ley relativos a tratados internacionales que modifiquen o complementen la legislación.

En relación a la adhesión por parte de Austria a la Unión Europea, enero de 1995, el sitio *E-Justice* indica que a partir de ese hecho se produce un dualismo constitucional, debido a que “*el ordenamiento jurídico interno no se basa ya únicamente en el Derecho constitucional nacional, sino también en el Derecho de la Unión Europea. El criterio predominante es que, aunque el Derecho de la Unión Europea tiene primacía sobre la legislación nacional y sobre el Derecho constitucional federal ordinario, mantienen su prioridad los principios básicos de la Constitución federal*”².

2. Artículos relevantes en materia internacional

A. Disposiciones generales

Artículo 10: (1) Será de competencia federal la legislación y la función ejecutiva en las materias siguientes:

- 2) los asuntos exteriores, incluyendo la representación política y económica ante el extranjero, y especialmente la conclusión de cualesquiera tratados internacionales; la delimitación de fronteras, el tráfico de mercancías y de ganado con el extranjero y las aduanas;
- 3) la regulación y la supervisión de la entrada en el territorio federal y de la salida de él; la inmigración y la emigración, el régimen de pasaportes, la deportación, devolución a la frontera, expulsión y extradición del territorio nacional o a través de él;

¹ La Constitución Federal de la República de Austria data del 01.12.1920, con posteriores modificaciones. Para el documento se trabajó con la versión emanada en 1945 y sus posteriores modificaciones que incluyen los artículos relativos a la Unión Europea. Versión de 1920 disponible en: <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10000041&FassungVom=1920-12-01> (Febrero, 2021)

² *European-Justice. Recht der Mitgliedstaaten – Österreich.* Disponible en: https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-at-de.do?member=1 (Febrero, 2021)

Artículo 16:

En asuntos que caen dentro de su esfera de actividad independiente, los *Länder* (estados federales) pueden celebrar tratados estatales con los estados fronterizos con Austria o los subestados de la federación.

B. Unión Europea

Artículo 23a:

Los miembros del Parlamento Europeo en Austria son electos mediante sufragio directo, personal, libre y secreto de hombres y mujeres que hayan cumplido 16 años el día de las elecciones y que tengan la ciudadanía austriaca en la fecha de las elecciones y de conformidad con el Derecho de voto de la Unión Europea estén facultados para votar y ser electos.

Artículo 23c:

- (1) La elaboración de las propuestas de Austria para el nombramiento de miembros de la Comisión Europea, miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, miembros del Tribunal de Cuentas, miembros del Comité Económico y Social, miembros del Comité de las Regiones y sus suplentes y miembros del Consejo de Administración del gobierno federal es responsabilidad del Banco Europeo de Inversiones.
- (2) Previo a la redacción de las propuestas para el nombramiento de los miembros de la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Administración del Banco Europeo de Inversiones, el Gobierno Federal debe informar al Consejo Nacional y al Presidente Federal de a quién pretende proponer. El gobierno federal debe llegar a un acuerdo con el comité principal del Consejo Nacional (*Nationalrat*) sobre las propuestas.

Artículo 23d:

- (1) El gobierno federal debe informar a los *Länder* sobre los proyectos enmarcados en la Unión Europea que afecten a la esfera de actividad independiente de los *Länder* o que puedan ser de su interés y darles la oportunidad de realizar observaciones. Dichas observaciones deben dirigirse a la Cancillería Federal. Lo mismo ocurre con los municipios, en la medida en que se afecte su propio ámbito de actividad u otros intereses importantes de los municipios. La representación de los municipios en estos asuntos es responsabilidad de la Asociación de Ciudades de Austria y de la Asociación de Municipios de Austria (artículo 115, párrafo 3).

Artículo 23e:

- (1) El Ministro Federal responsable debe informar al Consejo Nacional y al Consejo Federal acerca de los proyectos enmarcados en la Unión Europea y darles la oportunidad de hacer llegar sus observaciones.
- (2) El Ministro Federal competente tiene que informar al Consejo Nacional y el Consejo Federal sobre una próxima decisión del Consejo Europeo o del Consejo que se refieran a pasar de la unanimidad a la mayoría cualificada o en caso de la transición de un procedimiento legislativo especial al procedimiento legislativo ordinario.

Formación de la Legislación Federal

Artículo 48:

Las leyes federales y los tratados internacionales descritos en el Artículo 50 se harán públicos invocando la correspondiente resolución del Consejo Nacional y las leyes federales que se basen en una votación popular, invocando el resultado de ésta.

Artículo 49:

Los tratados internacionales, de conformidad con el artículo 50 párrafo 1, serán publicados por el Canciller Federal en la Gaceta de Leyes Federales.

Participación del Consejo Nacional y del Consejo Federal en la implementación del gobierno federal

Artículo 50:

(1) Los tratados internacionales de índole política, así como los demás tratados cuyo contenido modifique o complemente lo dispuesto en alguna ley, se podrán aprobar únicamente con autorización del Consejo Nacional.

(2) Con ocasión de la autorización de cualquier tratado internacional comprendido en el párrafo 1 podrá el Consejo Nacional acordar que dicho tratado se cumpla a través de leyes que deberán dictarse con este fin.

(3) Se aplicarán por analogía a las resoluciones del Consejo Nacional con arreglo a los párrafos 1 y 2 los preceptos del Artículo 42 párrafos 1 al 4 y, en caso de que el tratado internacional modifique o complete normas de derecho constitucional, los preceptos del Artículo 44, párrafo 1. En todo acuerdo de autorización adoptado al amparo del párrafo 1 dichos tratados internacionales o disposiciones de dicho alcance contenidas en tratados internacionales deberán calificarse expresamente como "enmiendas constitucionales".

Artículo 50a:

El Consejo Nacional participa en asuntos relacionados con el Mecanismo Europeo de Estabilidad.

La Federación-Presidente Federal

Artículo 65:

(1) El Presidente Federal representa a la República en el exterior, recibe y certifica a los embajadores, aprueba el nombramiento de los cónsules extranjeros, nombra a los representantes consulares de la república en el exterior y concluye los tratados internacionales. Con ocasión de la celebración de un tratado interestatal no comprendido en el artículo 50 o de un tratado interestatal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16, que no modifica ni complementa la ley, puede ordenar que este tratado interestatal se cumpla mediante la emisión de ordenanzas.

Artículo 66:

(2) El Presidente Federal puede autorizar al Gobierno Federal, o a los miembros responsables del Gobierno Federal, a celebrar determinadas categorías de tratados internacionales que no se encuadran ni en el artículo 16, párrafo 1, ni en el artículo 50; esta autorización también se extiende a la facultad de ordenar que estos tratados internacionales se cumplan mediante la emisión de ordenanzas.

Referencias:

RIS. *Bundes-Verfassungsgesetz*. 19.12.1945. Disponible en: <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10000138> (Febrero, 2021)

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative
(CC BY 3.0 CL)

Commons

Atribución

3.0